



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(141)

06 DE JULIO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE “RNSC 203-19 BELLAVISTA”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 203-19 BELLAVISTA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019460098382 del 28/11/2019 el señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.763, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BELLAVISTA**", a favor del predio denominado "Bellavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-71711, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con nueve mil setecientos seis metros cuadrados (3Ha 9706m²), ubicado en la vereda Chapuro, del municipio de Neiva, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 23 de octubre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.017 del 26 de febrero de 2020 dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BELLAVISTA**", a favor del predio denominado "Bellavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-71711, elevada por el señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.763.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 27 de febrero de 2020, al señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.763, en calidad de propietario, a través del correo electrónico nincojose.34@gmail.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.763 para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No.262 de la Notaria Segunda de Neiva del 12/02/2007 donde se especifiquen los linderos del predio denominado "Bellavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-71711, información reportada en el certificado de tradición y libertad.*
2. *Mapa de zonificación ajustado para el predio "Bellavista" indicando la fuente de información de la cual se generó el Shape aportado, mediante levantamiento topográfico, se sugiere remitir en medio digital, formato SHP,DWG o KML.*

Mediante radicado No. 20202300025721 del 18/05/21 el Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia informa al señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.763, que el término inicialmente dispuesto para allegar los requerimientos efectuados a través del Auto No. 017 del 26 de febrero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
“RNSC 203-19 BELLAVISTA”**

TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “BELLAVISTA”, se encuentran suspendidos hasta tanto se expida el comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria.

Mediante radicado No. 20202300052021 del 02/10/21 el Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia informa al señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.763, que desde el 10 de septiembre del 2020 se levantó la suspensión de los términos para allegar los requerimientos efectuados a través del Auto No. 017 del 26 de febrero de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “BELLAVISTA”, que en ese sentido y teniendo en cuenta que para el 12 de marzo de 2020, fecha en que se suspendieron los términos por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia para allegar los requerimientos del auto de inicio, se contabilizaron para este trámite en particular catorce (14) días calendario, de acuerdo a lo anterior, se indica que a partir del día siguiente a la notificación de esa comunicación **cuenta con cuarenta y seis (46) días calendario para dar cumplimiento a los requerimientos del auto de inicio.**

Que referida comunicación fue notificado por medios electrónicos el 05/10/2020, al señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.763, en calidad de propietario, a través del correo electrónico nincojose.34@gmail.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Mediante radicado No.20204600092292 del 09/11/2020 el señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, allegó de manera parcial los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 017 del 26 de febrero de 2020, cumpliendo a cabalidad con el envío de la copia de la Escritura Publica No.262 del 12/02/2007 de la Notaría Segunda de Neiva donde se identificó extensión, área y cedula catastral del predio denominado “Bellavista”, de igual manera allegó *shape* del mapa de zonificación, sin embargo al realizar la verificación de la información cartográfica allegada se determina que no cumple con lo requeridos, en ese sentido el GTEA, mediante radicado No. 20202300066681 del 16/12/2021, se solicita ajustar nuevamente la información cartográfica.

Mediante correo electrónico del 18/01/2021 radicado con No. 20214600004942 del 01/02/2021 el señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, solicitó prórroga por el término de un (1) mes para allegar el requerimiento cartográfico del Auto de Inicio No. 017 del 26 de febrero de 2020 y del oficio con radicado No. 20202300066681 del 16/12/2021¹, siendo este otorgado por parte del GTEA mediante radicado No. 20212300006941 del 15/02/2021.

Mediante correo electrónico del 15/03/21 radicado con No. 20214600018322 del 16/03/2021 el señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, indica que *la fuente de información para la elaboración de la zonificación se realizó mediante el levantamiento de coordenadas de referencia tomadas con GPS en los puntos extremos del predio y en áreas de interés para la zonificación, las cuales fueron cargadas en la herramienta de Google Earth Pro*, pero sin que se allegara la información cartográfica adjunta, remitiéndolo el 18/03/2021, dos días después del tiempo establecido en el oficio con radicado No. 20212300006941 del 15/02/2021.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.763, a favor del predio denominado Bellavista” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-71711, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “BELLAVISTA”, se tiene que **no cumplió con el envío completo del requerimiento del auto de inicio de trámite, en el plazo establecido**

¹ “Mapa de zonificación ajustado, del predio denominado “Bellavista”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-71711, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17. 1 del Decreto 1076 de 2015...”

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 203-19 BELLAVISTA"**

mediante radicado No.20212300006941 del 15/02/2021, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

Así pues ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 203-19 BELLAVISTA, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.763, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...)El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 203-19 BELLAVISTA, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Bellavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-71711, elevado por el señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.763.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLAVISTA", elevado por el señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.763, a favor del predio denominado "Bellavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-71711, que cuenta con una extensión de tres hectáreas con nueve mil setecientos seis metros cuadrados (3Ha 9706m²), ubicado en la vereda Chapuro, del municipio de Neiva, departamento de Huila, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 203-19 BELLAVISTA, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.763, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE LIZARDO NINCO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 203-19 BELLAVISTA"**

7.713.763, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO
EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.06.25 17:47:46
-05'00'

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Revisó: Luz Nelly Niño Benavides – Coordinadora GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 203-19 BELLAVISTA